

RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-N°12

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. - Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que; “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Actividad de las Administraciones Públicas. (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, el artículo 2 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, el artículo 3 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos: a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES; b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y, c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B)”;

Que, el artículo 4 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este instructivo, deberán ser completadas en el término máximo de diez (10) días”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro fue creada mediante Ley N°. 2001-37 de la Función Legislativa, publicada con Registro Oficial N°. 261, de fecha miércoles 07 de febrero del 2001;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0215-MEM, de fecha 21 de junio de 2024 suscrito por Mgs. Sonia Valeria Zapatier Castro DIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, expone lo siguiente: “(...) Considerando la presentación de la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Investigación y CRAI de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital, se solicita se de tratamiento ante el OCS la reforma del “Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro”, la derogación del “Reglamento de Investigación de la

Universidad Estatal de Milagro”, una vez que Secretaría General remita la resolución de aprobación de la reforma del “Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro” en la cual se ve afectada la normativa antes mencionada (...);

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la Universidad Estatal de Milagro, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior documentación respecto a la propuesta de actualización del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, para conocimiento, análisis y disposición pertinente, y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE

Artículo 1. - Aprobar la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase en el artículo 106, el texto descrito a continuación:

Art. 106.- Facultad de Investigación. - La Facultad de Investigación es la encargada de fomentar y promover la excelencia en la investigación científica que responda a las necesidades de la sociedad, integrando innovación, ética y sostenibilidad con un enfoque interdisciplinario, colaborativo y orientado al impacto social. Formando investigadores líderes e impulsando proyectos que aborden los desafíos globales y locales, contribuyendo al bienestar y al desarrollo sostenible de nuestras comunidades.

2. Sustitúyase en el artículo 107, el texto descrito a continuación:

Art. 107.- Decano. - Para ser Decano de la Facultad de Investigación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 86 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Decano laborará a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

3. Sustitúyase en el artículo 108, el texto descrito a continuación:

Art. 108. - Atribuciones y Responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Investigación:

- a) Asesorar y capacitar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo su responsabilidad;
- b) Atender los requerimientos generados por los diferentes organismos internos o externos de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades;
- c) Planificar, programar, definir y proponer en conjunto con los coordinadores y ejecutores o responsables de los procesos en relación a las atribuciones y responsabilidades definidas en el presente capítulo los documentos o herramientas siguientes:
 - i. Definir tácticas para el cumplimiento de los objetivos que sirvan de base para la evaluación de la estrategia institucional, los que estarán definidos al comienzo de cada año en el plan operativo anual y su programación de actividades;
 - ii. Definir el perfil de los cargos requeridos y la elaboración de los formularios de asignación de responsabilidades y de la evaluación de niveles de desempeño;
 - iii. Definir y proponer procedimientos, protocolos, guías metodológicas, instrucciones de trabajo y formatos predeterminados cuando existan nuevos o acciones de mejora de los procesos;

- iv. Proponer proyectos o reformas de: reglamentos, instructivos o políticas internas necesarias para la gestión de los procesos bajo su responsabilidad, en concordancia con las normativas externas o cuando estas sean reformadas; y,
 - v. Definir especificaciones funcionales, el diseño de aplicaciones tecnológicas, tipo de información y de reportes necesarios para la toma de decisiones.
- d) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que determine la Autoridad pertinente;
 - e) Participar en la Comisión de Gestión Académica;
 - f) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, políticas, reglamentos, procesos, procedimientos, y demás normativa relacionada con los programas de posgrado;
 - g) Liderar la retroalimentación de manera constante de los requerimientos que contribuyan a la calidad y a la mejora continua de los productos y servicios;
 - h) Integrar las Comisiones o Comités, que le asignen las Autoridades o mediante normativa específica;
 - i) Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal administrativo de la Facultad;
 - j) Proponer proyectos de investigación acorde a la normativa interna que rige para el efecto;
 - k) Las que le asigne el Vicerrector de Investigación y Posgrado, y/o Rector;
 - l) Conocer y poner a conocimiento de la instancia correspondiente el cometimiento de faltas disciplinarias por parte del personal administrativo y trabajadores;
 - m) Establecer metas y estrategias para aumentar la cantidad y calidad de publicaciones científicas y otros productos de investigación.
 - n) Supervisar y coordinar proyectos de investigación interdisciplinarios, facilitando la colaboración entre diferentes centros y laboratorios.
 - o) Buscar y gestionar financiamiento externo para proyectos de investigación, incluyendo la elaboración de propuestas para subvenciones y la colaboración con la industria y otras instituciones.
 - p) Facilitar la participación de investigadores en conferencias, seminarios y otros eventos científicos, y promover la publicación de resultados de investigación en revistas de alto impacto.
 - q) Fomentar la creación de redes de colaboración con otras instituciones de investigación, tanto a nivel nacional como internacional.
 - r) Desarrollar indicadores y métricas para evaluar el impacto de la investigación realizada, y utilizar estos datos para mejorar continuamente los programas y proyectos de investigación.
 - s) Definir y gestionar políticas de propiedad intelectual para proteger y comercializar las invenciones y descubrimientos realizados en la facultad.
 - t) Establecer programas de mentoría y desarrollo profesional para apoyar a los investigadores en las primeras etapas de sus carreras.
 - u) Supervisar que todos los proyectos de investigación cumplan con las normativas éticas y legales vigentes, y gestionar la formación en ética de investigación para el personal investigador.
 - v) Promover la transferencia de tecnología y la comercialización de los resultados de investigación, facilitando la creación de patentes y colaboraciones con el sector productivo.

- w) Las demás funciones que le sean asignadas en relación a los productos y servicios que ofrece la unidad o aquellas delegaciones hechas por la máxima autoridad, en beneficio de la comunidad universitaria.

4. Sustitúyase el artículo 109, el texto descrito a continuación:

Art. 109. - Consejo Directivo de la Facultad de Investigación. - El Consejo Directivo de la Facultad de Investigación estará integrado por:

1. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado;
3. Decano de Investigación, quien actuará como secretario y participará con voz y voto;
4. Director Jurídico;
5. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico;
6. Director Financiero;
7. Director de Talento Humano; y,
8. Líderes de proyectos;

Los miembros serán llamados a integrar el Consejo cuando el tema a tratar sea de su competencia.

5. Sustitúyase el artículo 110, el texto descrito a continuación:

Art. 110. - Atribuciones. - El Consejo Directivo de Facultad de Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las normas y procedimientos para la gestión de actividades de investigación, asegurando que estas cumplan con los estándares académicos y administrativos.
- b) Diseñar y planificar el calendario de actividades de investigación, incluyendo talleres, seminarios y proyectos de investigación, y monitorear su ejecución.
- c) Aprobar en primera instancia los nuevos proyectos de investigación, basándose en estudios de pertinencia y calidad.
- d) Proponer reformas periódicas a los proyectos y políticas de investigación, sometiéndolas a revisión y resolución por parte de la Comisión de Gestión Académica y el OCS.
- e) Gestionar el otorgamiento de reconocimientos y certificaciones relacionados con la investigación, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos.
- f) Presentar proyectos de reglamentos y reformas específicas para la gestión de la investigación, para su revisión y decisión por parte del OCS.
- g) Atender y resolver solicitudes relacionadas con las actividades de investigación, de conformidad con el Estatuto Orgánico y reglamentos vigentes.
- h) Promover la colaboración con instituciones nacionales e internacionales, así como la vinculación con la industria y otros sectores, para fortalecer la investigación y su impacto.
- i) Facilitar y promover la publicación y difusión de los resultados de investigación a través de revistas científicas, conferencias y otros medios apropiados.
- j) Supervisar y gestionar los recursos financieros y materiales destinados a la investigación, asegurando su uso eficiente y efectivo.
- k) Aprobar las bases de los programas de becas y ayudas económicas y sus reformas, mismas que estarán en concordancia con el Plan de Formación de Posgrado para el personal Académico;

- l) Verificar el informe técnico presentado por la Secretaría del Comité sobre la documentación de los aspirantes para la adjudicación de las becas, ayudas económicas y otorgamiento del año sabático;
- m) Analizar las solicitudes de suspensión temporal/o reactivación de la beca o ayuda económica;
- n) Analizar los casos de renuncia e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios y/o beneficiarios de las ayudas económicas y año sabático cuando se hayan realizado los desembolsos y emitir el correspondiente informe al OCS;
- o) Solicitar al OCS revocatoria de la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que el becario o beneficiario ha incurrido en actos contrarios a la ley o al presente Reglamento;
- p) Conocer y emitir informe al OCS sobre los casos de ampliación de plazo del contrato;
- q) Conocer y emitir informe al OCS sobre los casos de incremento en el presupuesto de la beca o ayuda económica, el referido incremento estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución;
- r) Analizar los casos de terminación de los contratos y remitir el informe para conocimiento de OCS para que se dispongan las acciones correspondientes;
- s) Conocer y emitir informes al OCS los casos de prórroga de suscripción del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas como tales;
- t) Resolver todos los imprevistos relacionados con las postulaciones y programas de becas aprobados; y,
- u) Las demás funciones que le sean asignadas.

6. Sustitúyase en el artículo 111, el texto descrito a continuación:

Art. 111. - De los representantes. - Los representantes del personal académico, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta.

7. Sustitúyase en el artículo 112, el texto descrito a continuación:

Art. 112. - Sesiones. - El Consejo Directivo de la Facultad de Investigación, sesionará una vez cada treinta (30) días, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Decano.

8. Sustitúyase en el artículo 113, el texto descrito a continuación:

Art. 113. - Quórum. - Para las sesiones de la Facultad de Investigación, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

9. Sustitúyase en el artículo 114, el texto descrito a continuación:

Art. 114. - Resoluciones. - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

Artículo 2. - Aprobar la Matriz de Contenidos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, ANEXO B.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la Décima Segunda Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)